	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA1 de 6

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No: 184 DE 2025

PROCESO No: SA25-220

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: STOIKO SEGUROS & CIA LIMITADA

OBJETO: ASESORAR A LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS; DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES O AQUELLOS ASUNTOS POR LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE

Entre los suscritos: **MIGUEL ALEXANDER NOGUERA QUINTERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 88.258.887 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente (e), nombrado a través de Decreto 000474 del 08 de abril de 2025, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **ERIKA TATIANA LOZADA MANRIQUE**, identificada con la CC. No. 1.090.422.798 de Cúcuta, obrando como representante legal de **STOIKO SEGUROS & CIA LIMITADA**, con NIT 901.320.369-3 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ está expuesta a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo como más adelante se señala el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten el desenvolvimiento y las actividades de la Corporación. 2) Que de igual manera conforme con los preceptos señalados en el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 en especial en el artículo 48º numeral 63º es deber de la corporación mantener asegurados los bienes de la entidad y efectuar las apropiaciones presupuesta pertinentes. 3) Que esta situación implica que la Corporación debe aplicar criterios gerenciales a la gestión de lo público, especialmente en el entendido que la misma persigue una utilidad de interés público, circunstancia adicionalmente que responde al postulado legal establecido por la Ley 42 de 1993 que preceptúa que todos los bienes públicos deben estar asegurados, en concordancia con la consagración de precepto legal de falta gravísima a nivel de Código Único Disciplinario, de no tener los bienes asegurados por el verdadero valor real. 4) Que conforme lo anterior, para la adquisición de los seguros por parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y teniendo en cuenta que no existe personal calificado en materia de seguros por conveniencia de la entidad es pertinente la contratación de un intermediario de seguros que asesore en la estructuración del programa de seguros, el diseño de los pliegos de condiciones técnicas, para la selección de la compañía de seguros, la adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de coberturas apropiadas y de los productos técnica y económicamente más favorables para la Entidad, y demás actividades propias de la intermediación en el sector asegurador. En consecuencia, se precisa contratar la prestación de este servicio. 5) Que en este sentido, surge la necesidad de contar con una persona natural o jurídica especializada en actividades de intermediación de seguros legalmente establecidas en Colombia, que cuente con las calidades, cualidades, amplia experiencia en el tema, infraestructura técnica y operativa que le permita dar un manejo óptimo en la

Corporación al programa de seguros que debe contratar la entidad. 6) Que la Entidad no cuenta en su planta interna de personal con un profesional especializado y capacitado en seguros que garantice el manejo, administración y asesoría de las pólizas contratadas. 7) Que las firmas de intermediación de seguros prestan asistencia técnica en el diseño e implementación de programas de prevención de pérdidas y administración de riesgos, actividades que permitirán a la entidad soportar con profesionales experimentados su gestión, sin que esta asesoría genere costo alguno para la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ tal y como lo dispone el artículo 1341 del Código de Comercio, Atendiendo que las comisiones de los intermediarios de seguros son pagadas por las compañías aseguradoras, por lo cual la entidad no reconocerá al Intermediario ningún honorario, comisión, gasto o erogación, el presente proceso no cuenta con disponibilidad presupuestal. 8) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan:


CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a **ASESORAR A LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS; DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES O AQUELLOS ASUNTOS POR LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE,** cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente, y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades:

A. GENERALES. 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar el cumplimiento del objeto contractual. 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual.

B. ESPECIALES. 1. Evaluar, analizar y revisar el programa de seguros que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ tiene contratado, examinando los riesgos amparados, las exclusiones que afectan los bienes amparados, revisando los anexos expedidos por las Compañías Aseguradoras, y asesorarlo con la formulación de propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes, así como la estructuración de nuevas pólizas y coberturas necesario para la protección integral de la totalidad de los bienes e intereses patrimoniales y los riesgos profesionales y/o personales de los funcionarios vinculados a la Entidad 2. Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, cuentas de cobro y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros. 3. Prestar asesoría para establecer la parte técnica y/o la información que debe considerar en los avalúos de los bienes e intereses de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, para la definición de las sumas asegurables bajo sus diferentes contratos de seguros, o los que requiera en el desarrollo de sus actividades, sin que dicha Asesoría, implique funciones de evaluador. 4. Formulación de normas de aseguramiento, mediante el análisis de costo - beneficio permitan a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ decidir sobre los riesgos que este en capacidad de asumir por cuenta propia. 5. Prestar asesoría a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en los procesos de contratación que deba adelantar para la suscripción de sus pólizas, sus renovaciones o prórrogas, incluyendo la elaboración de las condiciones de contratación, análisis, evaluación calificación de las ofertas. 6. Revisar técnicamente los documentos expedidos en aplicación a las pólizas contratadas por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, para detectar errores no observados, posibles valores cobrados de más en las primas, oportunidad en la devolución

de descuentos por buena experiencia y concretar rebaja en las tasas que sean posibles. 7. Asesorar, presentar y tramitar de manera ágil y oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras previo análisis y evaluación de la documentación aportada por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ verificar y procurar que la indemnización final se ajuste a las mejores condiciones posibles de modo, tiempo y cuantía para la Entidad. 8. Asesorar a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en la contratación de trabajos o estudios específicos relacionados con la identificación, análisis y evaluación y control de riesgos. Tal asesoría es la requerida para el análisis Costo- beneficio cuando sea necesario, la preparación de pliegos de condiciones, la elaboración de contratos, la supervisión del desarrollo del trabajo y la implementación y recomendaciones para el control de riesgos. 9. Emitir conceptos y brindar asesoría a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en consultas específicas sobre las pólizas y coberturas que requiera y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones con sus contratistas y proveedores etc. 10. Mantener personal de soporte idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de la entidad. 11. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. 12. Verificar que se tramiten las reclamaciones con el lleno de los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía. 13. Ejercer control y seguimiento respecto de las reclamaciones en curso y las reconsideraciones a que haya lugar 14. Evitar que se consoliden términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, realizando las actividades necesarias para la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, esta no proceda al debido pago 15. Obtener de las aseguradoras el nombramiento de ajustadores calificados y reconocidos en el mercado, con el fin que se realicen análisis pertinentes y se promuevan las mejores condiciones de pago de las indemnizaciones. 16. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es propiedad de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ salvo requerimiento de autoridad competente. 17. Las demás obligaciones que sean de carácter de la prestación de los servicios contratados como resultado del presente concurso. 18. responder a las consultas efectuadas por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y/o su Intermediario de Seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes fecha del recibo de la solicitud. 19. Mantener durante la vigencia del contrato, la organización administrativa y operacional propuesta, así como la oficina abierta al público en la ciudad de Cúcuta N. de S. 20. Revisar y dar visto bueno a las pólizas, certificados de modificación, anexos, en general toda la documentación e información, expedida por la aseguradora con quien la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contrate las pólizas que requiera 21. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador y que sean de interés para la entidad. 22. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros 23. Presentar las garantías exigidas por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ 24. Cumplir con la obligación de cancelar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales de las personas que utilice en la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá a llegar al supervisor del mismo los respectivos comprobantes de los pagos efectuados por tales conceptos. 25. Realizar sensibilización al personal que presta el servicio en la aplicación de los controles de seguridad y salud en el trabajo (uso adecuado de los elementos de protección personal, hojas de seguridad, peligros y riesgos laborales a los cuales está expuesto). 26. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: 1. Certificar el cumplimiento del contrato. 2. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 3. Verificar que el

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA4 de 6

contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. 4. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista y sus dependientes al área en jornadas normales de trabajo y en jornadas especiales de ser necesario. 5. Para ejercer el control de la ejecución contractual y fijar los lineamientos correspondientes, el Subgerente Administrativo podrá convocar a reuniones al contratista y el supervisor y/o interventor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2025. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio y al artículo 4 del Decreto 2605 de 1993, la comisión del intermediario de seguros será cancelada directamente por la Compañía o Compañías Aseguradoras con la cual el Hospital, suscriba las pólizas correspondientes; en consecuencia no se reconocerá ningún valor al Intermediario de Seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por concepto de los servicios profesionales prestados. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, para expedición de pólizas, se establece un valor de efectos fiscales en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS	20 %	\$10.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes,

procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual, la Gerencia de la ESE HUEM designará al supervisor del contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras,



ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO:BS-FO-044

VERSION: 2


MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

FECHA: NOV 2018

PAGINA 6 de 8


trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **11 ABR 2025** y por el contratista a los **11 ABR 2025**


EL CONTRATANTE,


MIGUEL ALEXANDER NOGUERA QUINTERO
Gerente (e) ESE HUEM

Revisó y aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Actisalud Gabys
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintaro, Abogada Actisalud Gabys

EL CONTRATISTA,


ERIKA TATIANA LOZADA MANRIQUE
R/L STOIKO SEGUROS & CIA LIMITADA

 F.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ	
CONTRATO LEGALIZADO	
CONTRATO <u>184</u>	PROCESO <u>SA25-220</u>
FECHA LEGALIZACION <u>11 Abril 2025</u>	
PROYECTO <u>ACU</u>	APROBO <u>ACU</u>